

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
9842

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

Núm. 45

# GOBIERNO CIVIL

## SECRETARÍA

### CIRCULAR - PASAPORTES

En la *Gaceta* del día 4 del actual, se publica la Real orden núm. 13 del Ministerio de la Gobernación de fecha 3 del corriente que dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Ante la frecuencia con que se viene repitiendo el caso de que numerosos obreros españoles, al entrar en Francia, se les estampa en sus pasaportes la anotación «de no poder ocupar un empleo asalariado» privándoles de obtener sus tarjetas de identidad y por tanto de encontrar colocación, por cuya causa acuden a los Consulados a fin de que se les repatrie por carecer de recursos, encarezco a V. E. se advierta a los jornaleros que soliciten pasaporte que solo con un contrato de trabajo, aprobado y autorizado por la Autoridad Francesa, podrán lograr el permiso de residir y trabajar en Francia, evitándose los conflictos que ocasionen los que se encuentren en esta situación y a la vez los que su repatriación producen, debiéndose además tenerse presente para la expedición del correspondiente pasaporte, las condiciones exigidas por el artículo 18 del Real decreto de 2 de mayo de 1922.—De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1930.—Martínez Anido.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias (excepto Madrid).»

*Artículo 18 del Real decreto de 2 de mayo de 1922 a que se refiere la precedente Real orden*

«Cuando el pasaporte se refiera a un obrero que vaya a trabajar al extranjero, el Alcalde acompañará al mismo, ya extendido, el contrato de trabajo original y personal visado por el Consul de España en el punto en que haya de cumplirse. En este contrato constará la obligación del contratante de repatriar al obrero y satisfacerle los gastos de transporte y de su alimentación en ruta, y remitirá la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja provincial de Depósitos, a disposición del Gobernador, la cantidad bastante a garantizar el compromiso.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento de lo preceptuado en las preinsertas disposiciones.

Palma 8 de enero de 1930.

El Gobernador interino,  
RAMÓN PÉREZ CECILIA

núm. 46

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Siendo absolutamente indispensable conocer los Sindicatos de esa provincia con expresión del número de socios con que contaban en 30 de noviembre último y en vista de que este servicio parece haber tropezado con dificultades, toda vez que ha transcurrido el plazo de primero de enero señalado en R. O. de cinco de diciembre último (*Gaceta del ocho*) sin que hayan sido enviados los Censos a esta Dirección procede que V. E. comine por telégrafo a los Alcaldes y si no considerase preciso organice un servicio especial para reclamar de dichas Autoridades locales que éstas a su vez exijan de los Presidentes de los Sindicatos respectivos declaración certificada por el Secretario o Presidente de los extremos que más arriba se interesan. Una vez en poder de V. E. estos datos ruégole los eleve a la Dirección con el carácter de extrema urgencia que la elección de los Consejos Agropecuarios requiere.»

Y siendo muchas las sociedades que no han cumplimentado el servicio de referencia cuya Real orden se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 9.830, encarezco a los señores Alcaldes exijan a las sociedades agrícolas que existan en su término Municipal, el certificado del número de Socios cendiéndoles un plazo de 24 horas, cuyas certificaciones remitirán inmediatamente a este Gobierno.

Palma 8 de enero de 1930.

El Gobernador interino,  
RAMÓN PÉREZ CECILIA

Núm. 33

### CIRCULAR

Comprobada la existencia de una epizootia con sospechas de ser peste porcina con carácter muy alarmante en el término Municipal de Santa Margarita y a propuesta del Inspector Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 258 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la citada enfermedad en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por lo tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada Epizootia bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Zona infecta: Predio La Taulada, de D. Jaime Nadal.

Zona sospechosa: La Taulada de Don Miguel Juan y Son Juyos.

Queda totalmente prohibido el comercio de este ganado dentro las referidas zonas como también la entrada de personas que no sean para el servicio de estos animales dentro la zona infecta.

Los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad e Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de hacer cumplir las medidas de desinfección y enterramiento etc. propios para la citada Epizootia.

En cuanto a la presente circular darán cuenta de cuantas transgresiones observen, para aplicar a los infractores las penalidades que señala el artículo 168 del vigente Reglamento de Epizootias.

Palma 4 enero de 1930.

El Gobernador,  
PEDRO LLOSAS

\*\*

Núm. 36

### OBRAS PUBLICAS

*Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca.*

Terminadas por el Contratista Don Bartolomé Planas Rosselló, las obras de ensanche del muelle nuevo y espigón de la consigna de este Puerto, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en cumplimiento de la Real Orden de 3 de agosto de 1910, y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde del Término Municipal de Palma, en que radica la obra de que se trata, remita a la Dirección Facultativa de la Junta de Obras del Puerto, (Mar 71-2<sup>o</sup>) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que si no se remite el certificado de referencia en el plazo fijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 4 de enero de 1929.

El Gobernador,  
PEDRO LLOSAS

\*\*



# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Continuación de la lista de las licencias de caza y armas concedidas por este Gobierno durante el finido mes de diciembre.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA EXPEDIDA		
						Caza	Perros	Armas
4229	14	Bartolomé Puigserver Coll	44	Lluchmayor	Norte 9	1	»	»
4230	14	Pedro Ant.º Noguera Vadell	70	Id.	Pescadores 32	1	»	»
4231	14	Jaime Monserrat Puigserver	36	Id.	Bandera 31	1	»	»
4232	14	Antonio Miguel Clar	30	Id.	Pescadores 19	1	»	»
4233	14	Miguel Jaume Caldés	44	Id.	Campes 20	1	»	»
4234	14	Daniel Deyá Colom	18	Id.	Son Antelm	1	»	»
4235	14	Gabriel Cardell Puigserver	45	Id.	Barceló 20	1	»	»
4236	14	Juan Ferretjans Coll	28	Id.	Mayor 20	1	»	»
4237	14	Agustín Catañá Oliver	38	Id.	O. Taxaquet 4	1	»	»
4238	14	Jaime Catañá Carbonell	53	Id.	Bandera 45	1	»	»
4239	14	Pedro Fullana Estelrich	40	Manacor	Nadal sin n.º	1	»	»
4240	14	Bartolomé Juan Munar	47	Id.	Clova Vidal	1	»	»
4241	14	Juan Juan Riera	37	Id.	Alfonso XII, sin número	1	»	»
4242	14	Antonio Llitas Ferrer	47	Id.	J. Llitas 12	1	»	»
4243	14	Juan Riera Riera	25	Id.	Remedio 30	1	»	»
4244	14	Pedro Sansaloni Morey	37	Id.	J. Llitas 68	1	»	»
4245	14	Pedro Perelló Monserrat	44	Id.	S. Figuera Molinet	1	»	»
4246	14	Domingo Truyol Cabrer	51	Id.	Progreso 13	1	»	»
4247	14	Gabriel Garau Serra	30	Sóller	Manzana 62, 221	1	»	»
4248	14	Jorge Estades Quetglas	44	Id.	Alqueria Conde 67	1	»	»
4249	14	Francisco Bibiloni Plomer	25	Pollensa	Verger 22	1	»	»
4250	14	Juan Vives Amengual	45	Id.	San Jorge 30	1	»	»
4251	14	Juan Servera Llitas	33	Son Servera	Creus 35	1	»	»
4252	14	Andrés Andreu Carbonell	30	Id.	Mayor 78	1	»	»
4253	14	Lorenzo Bennesar Sansó	19	Felanitx	2.ª Vuelta 91	1	»	»
4254	14	Andrés Cañellas Pastor	16	Santa María	P. Andria 6	1	»	»
4255	14	Antonio Morro Sastre	31	Algaida	Cuartel 1.º, 2	1	»	»
4256	14	Pedro Galmés Galmés	28	San Lorenzo	Nueva 9	1	»	»
4257	14	Ramón Gayá Barceló	40	San Juan	Cuartel 4.º, 68	1	»	»
4258	14	Antonio Homar Matas	27	Puigpunyent	Tanca 2	1	»	»
4259	14	Buenaventura Mesquida Mayol	23	Montuiri	Barrera 11	1	»	»
4260	14	Bartolomé Sagrera Escalas	49	Felanitx	Abrevadero 5	1	»	»
4261	16	Bartolomé Rullán Oliver	51	Sóller	San Andrés 7	1	»	»
4262	16	Antonio Pastor Gomila	34	Id.	Cetre 19	1	»	»
4263	16	Lúcas Miquel Cuat	37	Id.	Manzana 67, 20	1	»	»
4264	16	José Arbona Rullán	29	Id.	Manzana 51, 211	1	»	»
4265	16	Jaime Capó Cantalops	61	Campanet	Mayor 70	1	»	»
4266	16	José Hernández Molina	17	Ibiza	Vara Rey 7	1	»	»
4267	16	Francisco Prats Ribas	25	San José	C'an Benet	1	»	»
4268	16	Juan Clapés Búfi	29	Santa Eulalia	C'an Pep Búfi	1	»	»
4269	16	Nicolás Garau Sureda	40	Calviá	Son Vich Nou	»	»	1 Guardas
4270	16	Miguel Sureda Nicolau	42	Lluchmayor	S'Avall Nou y 4 más	»	»	1 Jurados
4271	17	Miguel Barceló Durán	38	Id.	San Pedro 5	1	»	»
4272	18	Miguel Ferrer Camps	32	Palma	San Lorenzo 24	1	»	»
4273	18	Cristóbal Avellá Juan	30	Id.	Génova, Reyes 24	1	»	»
4274	18	José Bauzá Bou	40	Id.	Son Suñer	1	»	»
4275	18	Antonio Capellá Pou	40	Id.	Aranjasa, C'an Crepell	1	»	»
4276	18	Bernardo Ferrá Garcias	33	Porreras	Pasaje 22	1	»	»
4277	18	Antonio Rosselló Martorell	23	Id.	Salas 9	1	»	»
4278	18	Juan Mora Garcias	44	Id.	Salas 24	1	»	»
4279	18	Mateo Monserrat Mestre	31	Id.	Doncella 2	1	»	»
4280	18	Jaime Blanch Llompart	31	Id.	Hospital 16	1	»	»
4281	18	Bartolomé Mestre Roca	44	Id.	Predio La Torre	1	»	»
4282	18	Antonio Capllonch Corró	51	Pollensa	Mallorca 9	1	»	»
4283	18	Guillermo Coll Bennesar	50	Id.	Obispo Cánaves 20	1	»	»
4284	18	Andrés Burguera Rigo	23	Santañy	Son Amer 78	1	»	»
4285	18	Benito Burguera Vila	51	Id.	Algibe 31	1	»	»
4286	18	Benito Oliver Ramis	27	Llubí	Cruz 46	1	»	»
4287	18	Gabriel Fuster Adrover	27	Id.	Borne 5	1	»	»
4288	18	Simón Serra Artigues	54	Felanitx	Molinos 10	1	»	»
4289	18	Rafael Prohens Riera	52	Lluchmayor	Convento 109	1	»	»
4290	18	Bernardo Garau Amengual	59	Algaida	Iglesia 11	1	»	»
4291	18	Bartolomé Garcias Mas	52	Campos del Pt.º	Padre Alzina 21	1	»	»
4292	18	José Ripoll Soler	18	Selva	Victoria 18	1	»	»
4293	18	Sebastián Vich Juan	28	Marratxí	Pont d'Inca, Bta. C. Tomás	1	»	»
4294	18	Arnaldo Vallori Sabater	44	Manacor del Valle	Oriente 26	1	»	»
4295	18	Sebastián Vicens Mayol	25	Fornalutx	Cementerio 8	1	»	»
4296	19	Miguel Busquets Escalas	47	Palma	Tamoré 5	1	»	»
4297	19	Juan Ginart Vidal	20	Lluchmayor	Punta 20	1	»	»
4298	19	Miguel Rubi Amengual	39	Id.	Sala 18	1	»	»
4299	19	Antonio Ramis Salvá	39	Id.	Olivo 13	1	»	»
4300	19	Juan Vidal Mut	58	Id.	Fuente 29	1	»	»
4301	19	Miguel Oliver Mulet	36	Id.	Purgatorio 39	1	»	»
4302	19	Jaime Salvá Salvá	26	Id.	R. Llull 42	1	»	»
4303	19	Rafael Tovar Mojer	39	Id.	Mayor 12	1	»	»
4304	19	Bartolomé Salvá Pastor	26	Id.	Valle 103	1	»	»
4305	19	Juan Ferrer Coll	52	Campos del Pt.º	Yerbas 4	1	»	»
4306	19	Miguel Mas Mas	70	Id.	Libertad 9	1	»	»
4307	19	Juan Mas Mesquida	36	Id.	Cánova 4	1	»	»
4308	19	Jaime Vidal Rigo	52	Id.	Cuartel 3.º 62	1	»	»
4309	19	Rafael Bauzá Taberner	32	Ses Salines	Colonia San Jorge	1	»	»
4310	19	Rafael Orell Vicens	18	Id.	Morell 11	1	»	»
4311	19	Jaime Nicolau Barceló	26	Id.	Colonia San Jorge 147	1	»	»
4312	19	Sebastián Bauzá Moll	37	Montuiri	P. Vieja 25	1	»	»
4313	19	Jaime Roca Buñola	30	Id.	Mayor 4	1	»	»
4314	19	Gabriel Miralles Bauzá	44	Id.	Molinár 6	1	»	»
4315	19	Guillermo Santandreu Garau	25	Petra	Sol 1	1	»	»
4316	19	Pedro José Roca Salvá	28	Id.	Mayor 2	1	»	»
4317	19	Lorenzo Jaume Gelabert	19	Lloret Vt.ª Alegre	Constitución 4	1	»	»
4318	19	José Ramis Expósito	37	Id.	Parras 17	1	»	»
4319	19	Juan Capllonch Cifre	22	Pollensa	Mallorca 9	1	»	»
4320	19	Juan Villalonga Fiol	38	Id.	P. Pozo 4	1	»	»
4321	19	Bartolomé Dols Alorda	29	Binisalem	R. Llull 9	1	»	»
4322	19	Juan Mestre Perelló	29	Sineu	Campo 183	1	»	»
4323	19	Sebastián Ximelis Bisquerra	17	Porreras	Gloria 4	1	»	»
4324	19	Gabriel Tous Tous	38	Capdepera	Cuartel 3.º 25	1	»	»
4325	19	Antonio Costa Costa	32	San Antonio	C'an Cosmi	1	»	»
4326	19	José Rosselló Ramón	19	Id.	C'an Real	1	»	»
4327	19	Vicente Torres Bonet	36	Id.	C'an Ramón	1	»	»
4328	19	Antonio Torres Bonet	67	Id.	C. P. Vicent	1	»	»
4329	19	José Torres Riera	25	Id.	C'an Pep Vicent	1	»	»

(Continuará)

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

S. M. el Rey (q. D. g.) por Real decreto de 30 de noviembre último, se ha dignado nombrar a D. José Miralles Sbert, Obispo de Barcelona, para la Iglesia y Obispado de Mallorca, vacante por defunción de D. Gabriel Llompart.

Y constando la aceptación de este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

(Gaceta 5 enero de 1930)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

##### Núm. 9

Excmo Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto número 2641, de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del día 11 del actual, queda prohibida la asistencia de los menores de catorce años a las corridas de toros y a los espectáculos de boxeo.

2.º A los efectos de lo dispuesto en el número anterior se exigirá la cédula personal corriente a la entrada de dichos espectáculos, de todos aquellos menores cuya edad pueda ofrecer duda, siendo responsables las respectivas Empresas del incumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y con el fin de que comuniquen a los dependientes de su Autoridad, las órdenes oportunas para el más exacto cumplimiento de esta disposición. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1930.

##### MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

\*\*

##### Núm. 10

Ilmo. Sr.: Examinadas por la Comisión designada por Real orden de 1.º de agosto de 1929 las peticiones de autorización para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, formuladas por los Institutos provinciales de Higiene y Ayuntamientos, que quedaron pendientes de informe en 10 de diciembre último, y de acuerdo con el dictamen de dicha Comisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice para realizar las prácticas señaladas en el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de mayo último, en vista del informe favorable de los Inspectores provinciales de Sanidad, al Instituto provincial de Higiene de Sevilla y Ayuntamientos de Bilbao, Coruña, Ferrol, La Estrada, León, Málaga, Mora, Toledo, Zaragoza y Oviedo.

2.º Que en atención a los informes desfavorables de los Inspectores provinciales de Sanidad, no se autorice para efectuar las prácticas sanitarias antes mencionadas a los Ayuntamientos de Abantos, Alcaida, Amorebieta, Ciérvana Galdácano, Granada, Guecho, Irún, Lequeitio, San Sebastián y Zalla.

3.º Los Institutos provinciales de Higiene y Ayuntamientos que antes se citan deberán dar cuenta a la Dirección general de Sanidad, los primeros, y a las Inspecciones provinciales de Sanidad, los segundos, de tener establecido en toda su plenitud el servicio, dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de concesión, para poder efectuar la inspección correspondiente, conforme dispone la norma 21 de la Real orden de 11 de octubre último.

4.º Los señores Gobernadores civiles dispondrán se publique la presente Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los Boletines de los Institutos provinciales de Higiene, para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1930.

##### MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

(Gaceta 3 enero de 1929)

\*\*

##### Núm. 12

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión nombrada por



Núm. 35

## COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Abierto el día 31 de diciembre próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 2854'50 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 2 de enero de 1930.—El Presidente, José Morell.

Núm. 38

COMITE PARITARIO INTERLOCAL  
de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Baleares

HORARIO DE TRABAJO acordado por el pleno de este Comité en sesión celebrada el día 27 del actual, para los gremios afectos a este Organismo, existentes en toda la Provincia.

## Invierno

De 1.º de octubre a 31 de marzo.—Mañana de 8 a 12'30.—Tarde de 2 a 5'30.

## Verano

De 1.º abril a 31 septiembre.—Mañana de 8 a 12.—Tarde de 2 a 6.

Lo que en cumplimiento de lo acordado, se publica en el BOLETIN OFICIAL, a efectos de reclamación, durante el plazo de veinte días, a partir de la fecha de su publicación.

Palma 31 de diciembre de 1929.—Por A. del C.—El Secretario, Bartolomé Jordá.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Moncada.

Núm. 34

## AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES arregladas a las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará, en pública subasta la manzana de terreno procedente del derribo del recinto amurallado de esta ciudad, lindantes con las calles señaladas en el plano de Ensanche con el número 43 y las letras S. M. y T., frente a las Factorías Militares.

## 1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a la hora doce del día cinco de febrero próximo venidero, bajo la presidencia del Señor Alcalde, o de la persona en quien delegue su representación y con asistencia de un Vocal designado de su seno, por la Permanente.

## 2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidos para todos los efectos legales en estas condiciones los RR. DD. de 20 de junio 1902 y el de 2 de julio de 1924, la Instrucción de contratos de 22 de mayo de 1923 y las demás disposiciones aplicables, a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del R. D. de 2 de julio de 1924, se hace constar que no se ha producido reclamación alguna contra el intento de esta subasta, durante el plazo señalado al efecto.

## 3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase sexta (tres pesetas sesenta céntimos) o en papel común reintegrado con la póliza correspondiente, en cuyo último caso el incumplimiento del párrafo 3.º del artículo 7.º del R. D. ley de 11 de mayo de 1926, será de cuenta y riesgo del licitador. Dichas proposiciones, las que se adaptarán al adjunto modelo, deberán llevar el sello municipal, conforme se previene en la tarifa para la percepción del arbitrio correspondiente.

## 4.ª—Presentación de pliegos

Los pliegos podrán presentarse todos los días laborales, desde las diez a las doce de la mañana, a partir del día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta la hora doce de la mañana del día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, sin que puedan ser retirados, acompañándose por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido y la cédula personal del proponente. Si una misma persona presentase dos o mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito se considerarán indistintamente en cada uno de ellos.

A D. José Prats Colomar, de San Antonio Abad (Baleares), autorización para ampliar su molino harinero, instalando un par de piedras destinadas exclusivamente a moler piensos.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1929.

## ANDES

Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

(Gaceta 29 diciembre de 1929)

\*\*

Núm. 9

Ilmo. Sr.: No habiéndose ultimado la confección del material de aferición para el próximo año 1930, con destino a los servicios de contrastación de Pesas y Medidas, y a fin de que no sea ello causa de aplazamiento de dicha contrastación durante el primer trimestre del año próximo, con la natural desorganización de los servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se autorice a los Fieles Contrastadores de Pesas y Medidas para usar en la contrastación correspondiente al primer trimestre del año 1930 el material de aferición de 1929, si bien para distinguir ambas contrastaciones en la del primer trimestre de 1930 la letra «W» se marcará repetidamente y lo más juntas posibles (WW).

2.º Que transcurrido dicho plazo, y para las operaciones correspondientes del año 1930 y que aún no hubiesen sido efectuadas, será obligatorio el empleo del nuevo material de aferición, cuyo distintivo será la letra X; y

3.º Que para conocimiento de las Autoridades, Fieles Contrastadores de Pesas y Medidas y público en general se publique esta disposición en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1929.

## ANDES

Señor Director general de Industrias.

(Gaceta 5 enero de 1930)

\*\*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y a los efectos legales oportunos, se hace pública la relación de designaciones de Secretarios de Ayuntamientos (primera categoría) y de Diputaciones provinciales, recibidas hasta la fecha, como consecuencia del concurso convocado por Real orden de 11 de octubre último (Gaceta del 12), y sin que la inclusión del designado en la relación mencionada sea bastante para convalidar la ausencia de derecho que pudieran tener para concursar y ser elegidos.

Los Gobernadores civiles se servirán insertar el presente anuncio y relación adjunta en el BOLETIN OFICIAL y las Corporaciones notificarán en forma los nombramientos a los interesados respectivos, para que tomen posesión dentro del plazo legal, si así conviene a sus intereses.

Madrid, 30 de diciembre de 1929.—El Director general, Arturo Ramos.

## RELACION QUE SE CITA

Albacete (Ayuntamiento de).—Don Francisco Salcedo y Coello de Portugal.  
El Bonillo (Albacete).—Don Juan Dimas Mellado Calvo.  
Castilla (Alicante).—Don Francisco Baena Jimenez.  
Denia (Alicante).—Don Carmelo Martines Peñalver.  
Garrucha (Almería).—Don José Martinez Fajardo.  
Herrera del Duque (Badajoz).—Don Baltasar Gallego Soriano.  
Puebla de Alcocer (Badajoz).—Don Juan Luis Cordero Gómez.  
Burgos (Secretaría de la Diputación).—Don Pedro Jesús García de los Ríos.  
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).—Don Alberto Gallego Burin.  
Lucena del Cid (Castellón).—Don Enrique Mor D'Invernois.  
Onda (Castellón).—Don Amadeo Mor Camprodón.  
Morella (Castellón).—Don Amadeo Tena y Tena.  
Benameji (Córdoba).—Don Pio Ruis Guerrero.  
Doña Mencía (Córdoba).—Don Francisco Baena Jiménez.

Capela (Coruña).—Don Juan Campos Fernández.

Cerceda (Coruña).—Don Jesús Prado Sanmartín

El Pino (Coruña).—Don Silvio Salido Quintanilla.

Oza de los Ríos (Coruña).—Don Ramón Caamaño Rodríguez.

Puerto del Son (Coruña).—Don José Ramón Bescós Pérez.

Sada (Coruña).—Don Luis Peña Novo.

Canete (Cuenca).—Don Manuel Avila Palacio.

Motril (Granada).—Don Amador Garcia Serrano.

Gibraleón (Huelva).—Don Francisco Mena Rodríguez.

Villalba del Alcor (Huelva).—Don Angel Manzano Rodríguez.

Martos (Jaén).—Don Emilio Melero Martínez.

Menjibar (Jaén).—Don Ricardo Bernal Martínez.

Rus (Jaén).—Don Benito López Jaiña-ga.

Torredonjimeno (Jaén).—Don León de las Casas Casaseca.

Frigol (Lugo).—Don Demetrio Peláez Merino.

Archidona (Málaga).—Don Francisco de San Martín Moreno.

Mijar (Málaga).—Don Angel Manzano Rodríguez.

Murcia (Secretaría de la Diputación).—Don Luis Luna Escobar y Noriega.

Barco de Valdeorras (Orense).—Don Manuel Cuervo Cortés.

Cualedro (Orense).—Don José Pascual Araujo.

Montederramo (Orense).—Don Demetrio Peláez Merino.

Villardevos (Orense).—Don Ignacio Garcia Mantilla.

Avilés (Oviedo).—Don Marcelino Suárez Fernández.

Mieres (Oviedo).—Don Gaspar Miguel y Bueres.

Cabildo Insular de Hierro (Santa Cruz de Tenerife).—Don Enrique Birlanga Rosés.

Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).—Don Félix Hortal Aparicio.

Utrera (Sevilla).—Don Luis Werte Bengoechea.

Burgo de Osma (Soria).—Don Amancio Ortega Martínez.

Castellote (Teruel).—Don Luis Aramburu Berbegal.

Consuegra (Toledo).—Don Julián Abellán y García Polo.

Onteniente (Valencia).—Don Angel Pérez Soler.

Sestao (Vizcaya).—Don Juan Cuesta Pérez.

Lequeitio (Vizcaya).—Don Antonio Martínez Díaz.

Egea de los Caballeros (Zaragoza).—Don José María Blanco y Pérez del Camino.

Zaragoza (Ayuntamiento de).—Don Enrique Ibáñez Serrano.

\*\*

En virtud del concurso anunciado en 31 de octubre del corriente año, Gaceta de 1.º de noviembre, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 30 de diciembre de 1929.—El Director general, Arturo Ramos.

## Relacion que se cita

D. Antonio Ramirez Vizcaya, Cabildo Insular de Fuerteventura (Las Palmas).  
D. Jesús Bendito de Elizaicin, Arjonilla (Jaén).  
D. Jesús Bendito de Elizaicin, Bienes (Gerona).  
D. Jesús Bendito de Elizaicin, La Bisbal (Gerona).  
D. Jesús Bendito de Elizaicin, Premiá de Mar (Barcelona).  
D. Cosme Cueto Estévez, Jódar (Jaén).  
D. Jesús Bendito de Elizaicin, Arjona (Jaén).  
D. Jesús Bendito de Elizaicin, Nules (Castellón).  
D. Antonio Martí Funes, Alcañiz (Teruel).  
D. Francisco Pacheco Gordillo, Mérida (Badajoz).  
D. José Barés Tonda, Camargo (Santander).  
D. Manuel Maciá López, Monforte de Lemos (Lugo).

(Gaceta 2 enero de 1930)

\*\*

Real orden de 1.º de agosto de 1929, para examinar y proponer en las peticiones de autorización para la práctica de las operaciones sanitarias, que formulan las Empresas particulares al amparo de lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de mayo y 11 de octubre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en vista del informe favorable de los Inspectores provinciales de Sanidad, se autorice para realizar las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización, que señala el Reglamento de 22 de mayo último, a las siguientes Empresas particulares: D. Juan Berdín Sapiña; «Centro Técnico de Fumigación y Saneamiento», S. A., antes «Servicios Sanitarios y Construcciones», S. L.; «Compañía general de Autobuses de Barcelona»; «Compañía Nacional de Desinfección», S. A.; «Compañía de Tranvías de Barcelona», S. A.; D. Antonio Gil Conca; «Instituto de Higiene Victoria», de Salamanca, dirigido por D. Inigo Maldonado; «Instituto de Productos Desinfectantes Iglesias y Gil», S. L.; «Instituto de Productos Desinfectantes», dirigido por Don Nivardo Pina; «Laboratorio Central de aplicaciones sanitarias», de D. Jacinto Giménez Berfel; «Laboratorio Orbon»; «Laboratorio Ortega» de D. Enrique Ortega Mayor; «Laboratorio Soto», de Don José Soto González; «Laboratorio Tárrega», de D. Leopoldo Tárrega, y «Laboratorio Vega».

2.º Que no se autorice para efectuar las prácticas sanitarias citadas anteriormente, teniendo en cuenta los informes desfavorables de los Inspectores provinciales de Sanidad, a las siguientes Empresas: «Centro Sanitario Fis», de D. Alfonso Alfonso y García; «Compañía de Tranvías eléctricos de Cartagena»; «Empresa de Fumigación La Nacional», de D. Normann J. Cinnamond; D. Jose Ferré Satorre, de Bocairente (Valencia); D. Serafin Aurelio Goicoechea y Sagasti; D. Salvador Gómez Beltrán; «Instituto de Desinfección Laquifargel»; D. Agustín Renard Pellicer, y D. Daniel Ripoll Noble, sucesor del Instituto Kutner-Ripoll.

3.º Que por D. Erwin Kramer se puntualice la extensión territorial que piensa dar al servicio y que justifique la bondad para estas operaciones del aparato generador del ácido cianhídrico.

4.º Que se pida ampliación de informe al Inspector provincial de Sanidad de Valencia, respecto a la petición de don Antonio Carmona.

5.º Las autorizaciones a estas Empresas se entiende que son para actuar en las provincias o Ayuntamientos donde no se haya dado la preferencia a los Institutos provinciales de Higiene o a los Laboratorios municipales y lo son sobre la base de que tengan implantado el servicio, dentro del plazo de seis meses, a contar de la publicación de esta Real orden, convirtiéndose estas autorizaciones provisionales en definitivas, si se comprueba que lo han establecido debidamente dentro del plazo mencionado.

6.º Las Empresas particulares que soliciten autorización para efectuar prácticas sanitarias en varias provincias, deberán interesarlo (si no lo hubieren hecho ya), en cada una de las en que pretendan actuar y ser informada la petición por los Inspectores provinciales de Sanidad respectivos; y

7.º Los señores Gobernadores civiles dispondrán la publicación de este Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los Boletines de los Institutos provinciales de Higiene.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1930.

## MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 4 enero de 1930)

\*\*

MINISTERIO DE ECONOMIA  
NACIONAL

## REALES ORDENES

Núm. 2366

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se concedan las autorizaciones que a continuación se mencionan, para ampliar las industrias y maquinaria siguientes:

A D. Damián Cerdá, de Pollensa (Baleares), autorización para ampliar su fábrica de hielo, aumentando la producción en 3.000 kilos diarios.

A D. Mateo Noguera Caldés, de Lluchmayor (Baleares), autorización para ampliar su molino harinero, instalando una piedra para la molturación de piensos.



## 5.ª—Depósito provisional

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de mil seiscientos veinte y siete pesetas cuarenta y nueve céntimos (1627'49), equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

Dicha consignación deberá verificarse en metálico, Bonos municipales o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 22 de mayo de 1923 y el R. D. de 2 de julio de 1924.

## 6.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

## 7.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolución del depósito, en concepto de derechos de custodia.

## 8.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá valor ni efecto alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento Pleno.

## 9.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que se sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta, la que, de así acordarlo la Corporación, tendrá lugar de nuevo, previo el correspondiente anuncio.

Si del expediente antedicho resultara comprobada la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

## 10.—Bastanteo de poderes

En concordancia con el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en 13 de junio de 1900, los poderes serán bastanteados por el Oficial Letrado de esta Corporación.

## 11.—Gastos de la subasta

El rematante vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia autorizada para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

## 12.—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, renovarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

## 13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto a este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

## 14.—Tipo de subasta

El tipo de subasta en alza es de cincuenta y dos mil quinientas cuarenta y nueve pesetas noventa y un céntimos (52.549'91) o sea al tipo unitario de siete pesetas el metro cuadrado,

## 15.—Extensión superficial de la Manzana

La extensión superficial de la manzana de terreno objeto de esta subasta, está calculado en siete mil quinientos siete metros trece decímetros cuadrados (7.507'13), cuya medida será aceptada de antemano por el comprador.

## 16.—Devolución de cédulas y resguardos

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto las cédulas personales correspondientes a las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos provisionales.

## 17.—Títulos de Propiedad

Los títulos de propiedad de dicha manzana se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La presentación de pliegos por parte de los licitadores supone la conformidad con dichos títulos, sin que se puedan exigir

otros en ningún tiempo ni pueda fundar sobre ellos reclamación alguna cuyo replanteo viene indicado en los puntos principales sobre el terreno.

## 18.—Libre de cargas y gravámenes

La manzana de que se trata se vende libre de toda carga y con todos los derechos de propiedad que tiene este Ayuntamiento, los cuales podrán hacer valer siempre el rematante y sus sucesores.

## 19.—Condiciones en la edificación

No se hallan las construcciones que en dicha manzana se efectúen sujetas a más condiciones técnicas y artísticas que a las que se imponen y se pueden imponer en el interior de la ciudad de Palma y que resulten indicadas en las Ordenanzas municipales, hoy ya extendidas a las edificaciones del Ensanche.

## 20.—Adjudicación definitiva, pago y escritura

La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento Pleno, dentro de los treinta días siguientes al de la licitación y dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se notifique la adjudicación definitiva se efectuará el pago total de la manzana, otorgándose la correspondiente escritura pública.

Palma, 4 de enero de 1930.—El Alcalde, Juan Aguiló Valenti.—Por A. de la C. M. P.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

## Modelo de proposición

Papel de sexta clase (tres pesetas sesenta céntimos.)

D..... domiciliado en..... calle..... número..... provisto de la cédula personal que exhibe número..... de la clase..... tarifa..... expedida día... de..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones para la enajenación de la manzana procedente del recinto amurallado de esta ciudad, lindante con las calles número 43 y las letras S., M. y T., frente a las Factorías Militares, y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..... me obligo a adquirir dicha manzana por la cantidad de..... en letras pesetas, sujetándome en un todo a las condiciones, Ordenanzas Municipales y disposiciones vigentes.

Fecha en letras, firma entera

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta para la enajenación de la manzana frente a las Factorías Militares».

Núm. 28

## AYUNTAMIENTO DE MANACOR

En el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, el día siguiente de haber transcurrido veinte días hábiles, de aparecer inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia, y horas que se expresarán, ante el señor Alcalde, un vocal de la Comisión Municipal permanente y el Secretario de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta para arrendar por el ejercicio de 1930, los arbitrios de este Ayuntamiento llamados: Almotacenia y repeso; Plazas y vías de comunicación y consumo de bebidas espirituosas y Alcoholes, con arreglo a los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las horas que han de celebrarse estas subastas serán las siguientes: Almotacenia y Repeso a las diez; Plaza y vías de comunicación a las diez y media; Consumo de bebidas espirituosas y Alcoholes a las once. Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final y se presentarán en papel sellado de la clase 6.ª (3'60 pesetas) y el timbre municipal correspondiente, en pliegos cerrados: Dentro de los 20 días hábiles de aparecer inserto este anuncio en el B. O. durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento, verificándose las subastas con arreglo al artículo 15 del citado Reglamento. No se admitirá ninguna proposición que no cubra el tipo señalado.

Los tipos de subasta serán los siguientes: Almotacenia y repeso 20.000 pesetas; Plazas y vías de comunicación 15.000 pesetas; Consumo de bebidas espirituosas y alcoholes 34.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir un depósito provisional del 5 por 100 del tipo señalado, y se elevará al 10 por 100 del remate, la fianza definitiva que deberá prestar el adjudicatario.

Si resultara desierta alguna subasta se celebrarán unas segundas bajo las mismas condiciones y los mismos tipos.

Las segundas subastas se celebrarán dos días después de celebradas las primeras a las mismas horas que éstas.

## Modelo de proposición

Don .... N.....N .....vecino de..... según cédula personal que acompaña con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento da en arriendo el arbitrio municipal llamado.....(el que sea) para durante el año de 1930, se obliga a tomarlo entregando a la Corporación Municipal, la cantidad de.....(en letras).....pesetas, sujetándose en un todo a las aludidas condiciones.

Fecha y firma del licitador

Manacor 3 de enero de 1930.—El Alcalde accidental, Sebastián Ordinas.

Núm. 44

## AYUNTAMIENTO DE LLORET

DE VISTA ALEGRE

Debiéndose proveer interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con persona que tenga condición para ocuparla; se anuncia concurso por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, para que, los que reúnan condiciones legales para aquel desempeño, presenten sus solicitudes justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, para resolver después lo que estime en derecho la Corporación.

Lloret de Vista Alegre 6 de enero de 1930.—El Alcalde, Jaime Ferrer.—P. A. del A. P.—Juan Jaume, Secretario.

Núm. 49

## AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas sobre el arbitrio de puestos públicos, corral y romana, quedan expuestas al público a efectos de reclamación por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Costitx 4 enero 1930.—El Alcalde, Pedro Arrom.

Núm. 25

## FISCALIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

En uso de las facultades que me confiere el Real decreto-ley de 14 diciembre de 1927, en sus artículos 4.º y 6.º párrafo último, nombro para el cargo de Fiscal Municipal propietario, con carácter interino, de la villa de Algaida a D. Jaime Nadal Capó, cargo que se hallaba vacante por renuncia del que lo desempeñaba.

Palma 3 de enero de 1930.—El Fiscal, Domingo Maseres.

Núm. 23

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos que se siguen a instancia de Don Vicente Mulet Mercadal, representado por el Procurador Don Bartolomé Bennaser contra Don Gregorio Salvá Noguera y Doña Apolonia Rubí Tomás se sacan a pública subasta y por término de veinte días las fincas que se dirán y se señala para el remate de las mismas el día 5 febrero próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado y la cual se ajustará a las condiciones que luego se dirán.

## FINCAS

Una pieza de tierra contigua al casco de la ciudad de Lluchmayor llamada La Era de extensión setenta y dos palmos ancho de Este a Oeste, al lado Norte con la cual linda la calle del Sindicato, por ciento ochenta y seis palmos de largo, al lado del Este, con la cual, linda con tierras remanente de la finca de que procede, por igual extensión de largo, poco más o menos, al lado del Oeste, con la cual linda con tierras de la misma procedencia de Juana Ana Oliver Mut y Juan Tomás Noguera y al Sur con tierra de herederos de Baltasar Amengual, la que ha sido valorada en nueve mil pesetas.

Casa y corral sita en la calle Mayor de Lluchmayor número 36 manzana cuarenta, cuya área no consta, linda por la derecha entrando con casa y corral de Jerónima Tomás, por la izquierda con casa y corral de Lorenzo Calafat y por la espalda con la de Sebastián Pons, la que ha sido valorada en cinco mil pesetas.

Una pieza de tierra, en el mismo término que las anteriores llamada indistintamente Can Juliá o Casereu, procedente del predio del mismo nombre, de extensión de una cuarterada, lindante por Norte con el lote 127, en parte propiedad de Jaime Rubí y en parte remanente al Este

con el lote 147, al Sur con camino de esteblecedores y al Oeste con el lote 148 de Sebastián Oliver, se ha valorado en cinco mil pesetas.

Importan en total la suma de diez y nueve mil pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

## Condiciones de subasta

1.ª Se sacan a pública subasta las expresadas fincas sin suplir previamente los títulos de propiedad de las mismas y obrando en los autos la escritura de hipoteca y la certificación de gravámenes de las mismas con cuyos títulos deberán conformarse los licitadores sin que se pueden exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de venta.

4.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito convenido.

5.ª No se admitirá postura que no cubra las terceras partes del justiprecio.

6.ª Las fincas se venderán por lotes separados; es decir cada lote lo constituirá una de las fincas que se van a subastar.

7.ª Con el precio que por las fincas se rematen, se cancelarán las hipotecas que sobre ellas pesan.

Palma a treinta y uno diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Adolfo Pz. Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 25

Don Pablo Ripoll Oliver, Secretario habilitado del Juzgado Municipal del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Certifico: Que en los autos que se dirán se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Palma día treinta de diciembre de mil novecientos veinte y nueve. El Sr. D. Jacinto Feliu Blanes, Juez Municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, habiendo visto y examinado el presente juicio verbal seguido entre partes de la una y como actor D. Amador Camps Calafat, mayor de edad, casado, del comercio, y de este vecindario; y de la otra como demandado don Franz L. Neher, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, y de ignorado paradero, en rebeldía y sobre pago de cantidad, y = Resultando.... Fallo: = Que dando lugar a la demanda debo condenar y condeno a D. Franz L. Neher que una vez firme esta sentencia, satisfaga al actor D. Amador Camps Calafat la suma de seiscientos sesenta pesetas, intereses legales desde la interposición de la demanda, imponiendo al demandado las costas de este juicio. Atendido la rebeldía e ignorado paradero del demandado notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Feliu=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el mismo día de su fecha hallándose celebrando audiencia pública y doy fé.—Pablo Ripoll, Secretario habilitado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Franz L. Neher, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Palma a treinta de diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Pablo Ripoll, Secretario habilitado.

## ANUNCIO

Habiéndose extraviado la póliza 68.294 que la sociedad de seguros A Equitativa dos E. U. do Brazil expidió en 22 de julio de 1919 sobre las vidas de D. Pablo Vidal Sastre y Doña Catalina Oliver Mut, de Lluchmayor (Balears), se hace público por medio del presente anuncio que si no fuese presentada en la Dirección general para España de la citada Sociedad, Núñez de Balboa n.º 4, Madrid; dentro del término de treinta días a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto alguno y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA